

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 92/12/COL

de 13 de marzo de 2012

por la que se modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y se deroga la Decisión nº 367/11/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

VISTOS el apartado 4 B, puntos 1 y 3, y el apartado 5, letra b), de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE,

VISTO el acto a que se refiere el anexo I, capítulo I, parte 1.1, punto 4, del Acuerdo EEE (Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países⁽¹⁾, modificado y adaptado al Acuerdo EEE con las adaptaciones sectoriales mencionadas en el anexo I de dicho Acuerdo y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

VISTA la Decisión del Colegio nº 68/12/COL, por la que se faculta al miembro competente del Colegio a adoptar la presente Decisión,

Considerando lo siguiente:

El 1 de marzo de 2011, la Mattilsynet (Autoridad de Seguridad Alimentaria de Noruega) informó al Órgano de Vigilancia de la AELC («el Órgano») de que había suspendido el puesto de inspección fronterizo del Puerto de Båtsfjord (código Traces NO BJB 1) de la lista noruega de puestos de inspección fronterizos autorizados, como consecuencia del amplio daño sufrido por las instalaciones del puesto de inspección fronterizo en un incendio declarado el 28 de enero de 2011. La Mattilsynet declaró que, debido a este incendio, el puesto de inspección fronterizo no cumplía con los requisitos legales en lo referente a locales sociales, laboratorio e instalaciones de almacenamiento.

La suspensión de la autorización y su posterior notificación al Órgano resultan de la aplicación de la normativa noruega *Instruks om grensekontrollstasjoner mv. Chapter I, Pointe 2*, que desarrolla el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 97/78/CE y, de acuerdo con la cual, la autoridad nacional competente informará al Órgano de los cambios producidos en un puesto de inspec-

ción fronterizo o en un centro de control que puedan afectar a la lista incluida en el anexo I, capítulo I, parte 1.2, punto 39, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en el que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega.

De conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 97/78/CE, corresponde al Órgano elaborar y publicar una lista de los puestos de inspección fronterizos autorizados, incluidos los casos de suspensión temporal de la autorización.

El Órgano, mediante la Decisión nº 111/11/COL, de 11 de abril de 2011⁽²⁾, modificó la lista de los puestos de inspección fronterizo para reflejar la suspensión del puesto de inspección fronterizo del Puerto de Båtsfjord (código Traces NO BJB 1) de la lista noruega de puestos de inspección fronterizos, y elaboró una nueva lista de puestos de inspección fronterizos en Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos de origen animal procedentes de terceros países.

La Decisión nº 111/11/COL fue posteriormente derogada por la Decisión nº 367/11/COL, de 30 de noviembre de 2011, tras una inspección conjunta con la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión Europea, en Islandia para ampliar el alcance de las categorías para las que los puestos de inspección fronterizos del Aeropuerto de Keflavík (IS KEF 4) y Reykjavík Eimskip (IS REY 1a) están autorizados.

El 9 de diciembre de 2011, el Órgano recibió una invitación de Noruega para inspeccionar las nuevas instalaciones del puesto de inspección fronterizo del Puerto de Båtsfjord y para, posteriormente, levantar la suspensión para dicho puesto. Noruega facilitó al Órgano información adicional sobre el calendario de las obras, así como el plano de planta de las nuevas instalaciones del puesto de inspección fronterizo.

⁽¹⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

⁽²⁾ DO L 170 de 30.6.2011, p. 39 y Suplemento EEE nº 36 de 30.6.2011, p. 39.

Del 13 al 15 de febrero de 2012, el Órgano realizó una inspección del puesto de inspección fronterizo del Puerto de Båtsfjord. Sobre la base de las observaciones realizadas durante esta inspección, se propuso levantar la suspensión del puesto de inspección fronterizo del Puerto de Båtsfjord (Código TRACES NO BJF 1) y adoptar una nueva lista de puestos de inspección fronterizos en Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos de origen animal procedentes de terceros países.

El Órgano, mediante su Decisión nº 68/12/COL, remitió el asunto al Comité veterinario de la AELC que asiste al Órgano de Vigilancia de la AELC. El Comité aprueba por unanimidad la propuesta de modificación de la lista. Por consiguiente, las medidas previstas en la presente Decisión están en conformidad con el dictamen unánime del Comité veterinario de la AELC que asiste al Órgano de Vigilancia de la AELC, manteniéndose sin cambios el texto final de las medidas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se levanta la suspensión del Puerto de Båtsfjord (código TRACES NO BJF 1) de la lista que figura en el anexo I, capítulo I, parte 1.2, punto 39, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sobre la lista de puestos de inspección fronterizos autorizados de Islandia y Noruega para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países.

Artículo 2

Los controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países introducidos en Islandia

y Noruega serán efectuados por las autoridades nacionales competentes en los puestos de inspección fronterizos autorizados que se enumeran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión nº 367/11/COL de la AELC, de 30 de noviembre de 2011.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 13 marzo 2012.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán Islandia y Noruega.

Artículo 6

El texto en lengua inglesa es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 2012.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Sverrir Haukur GUNNLAUGSSON

Miembro del Colegio

Xavier LEWIS

*Director del Departamento
Jurídico y Ejecutivo*

ANEXO

LISTA DE PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS AUTORIZADOS

País: Islandia

1	2	3	4	5	6
Akureyri	IS AKU1	P		HC-T(1)(2)(3), NHC(16)	
Hafnarfjörður	IS HAF 1	P		HC(1)(2)(3), NHC-NT(2)(6)(16)	
Húsavík	IS HUS 1	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Ísafjörður	IS ISA1	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Aeropuerto de Keflavík	IS KEF 4	A		HC(2), NHC(2)	O (15)
Reykjavík Eimskip	IS REY 1a	P		HC(2), NHC(2)	
Reykjavík Samskip	IS REY 1b	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), HC-NT(1)(2)(3), NHC-NT(2)(6)(16)	
Þorlákshöfn	IS THH1	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), HC-NT(6), NHC-NT(6)	

País: Noruega

1	2	3	4	5	6
Borg	NO BRG 1	P		HC, NHC	E (7)
Båtsfjord	NO BRG 1	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), HC-NT(1)(2)(3)	
Egersund	NO EGE 1	P		HC-NT(6), NHC-NT(6)(16)	
Florø EWOS	NO FRO 1	P		NHC-NT (6)(16)	
Hammerfest	NO HFT 1	P	Rypefjord	HC-T(FR)(1)(2)(3), HC-NT(1)(2)(3)	
Honningsvåg	NO HVG 1	P	Honningsvåg	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Gjesvær	HC-T(1)(2)(3)	
Kirkenes	NO KKN 1	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), HC-NT(1)(2)(3)	
Kristiansund	NO KSU 1	P	Kristiansund	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3) HC-NT(6), NHC-NT(6)	
Larvik	NO LAR 1	P		HC (2)	
Måløy	NO MAY 1	P	Gotteberg	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
			Trollebø	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
Oslo	NO OSL 1	P		HC, NHC	
Oslo	NO OSL 4	A		HC, NHC	U, E, O
Sortland	NO SLX 1	P	Melbu	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Sortland	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Storskog	NO STS 3	R		HC, NHC	U, E, O

1	2	3	4	5	6
Tromsø	NO TOS 1	P	Bukta	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Solstrand	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Vadsø	NO VOS 1	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Ålesund	NO AES 1	P	Breivika	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
			Ellingsøy	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Skutvik	HC-T(1)(2)(3), HC-NT(6), NHC-T(FR) (2)(3), NHC-NT(6)	

1 = Nombre

2 = Código TRACES

3 = Tipo

A = Aeropuerto

F = Ferrocarril

P = Puerto

R = Carretera

4 = Centro de inspección

5 = Productos

HC = Todos los productos destinados al consumo humano

NCH = Otros productos

NT = Sin requisitos de temperatura

T = Productos congelados/refrigerados

T(FR) = Productos congelados

T(CH) = Productos refrigerados

6 = Animales vivos

U = Ungulados: ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y solípedos silvestres y domésticos

E = Équidos registrados según se definen en la Directiva 90/426/CEE del Consejo

O = Otros animales

5-6 = Observaciones especiales

(1) = Observaciones de conformidad con lo establecido en la Decisión 93/352/CEE de la Comisión adoptada en aplicación del artículo 19, apartado 3, de la Directiva 97/78/CE del Consejo

(2) = Únicamente productos embalados

(3) = Únicamente productos de la pesca

(4) = Únicamente proteínas animales

(5) = Únicamente lana, cueros y pieles

(6) = Únicamente grasas líquidas, aceites, y aceites de pescado

(7) = Ponis islandeses (solamente de abril a octubre)

(8) = Solo équidos

(9) = Solo peces tropicales

(10) = Únicamente gatos, perros, roedores, lagomorfos, peces vivos, reptiles y otras aves distintas de las rátidas

(11) = Únicamente piensos a granel

(12) = Para (U) en el caso de los solípedos, solo los consignados en un parque zoológico; y que para (O), únicamente polluelos de un día, peces, perros, gatos, insectos, u otros animales destinados a un parque zoológico

(13) = Nagylak HU: Se trata de un puesto de inspección fronterizo (para mercancías) y punto de cruce (para animales vivos) en la frontera rumano-húngara, sujeto a las medidas transitorias negociadas y establecidas en el Tratado de Adhesión, tanto para mercancías como para animales vivos. Véase Decisión 2003/630/CE de la Comisión

(14) = Designado para el tránsito a través de la Comunidad Europea para envíos de ciertos productos de origen animal para consumo humano procedentes de Rusia o con destino a ella con arreglo a procedimientos específicos previstos en la legislación comunitaria pertinente

(15) = Animales de acuicultura

(16) = Solo harina de pescado